



AUTO No. CNSC - 20172120005604 DEL 30-05-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **HARLO YESID CRUZ CAICEDO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **HARLO YESID CRUZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.985.719 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por inhabilidad en el examen de Rayos X.

El señor **HARLO YESID CRUZ CAICEDO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y al debido proceso; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, bajo el radicado No. 2017-00312-00.

Mediante sentencia del veintitrés (23) de mayo de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **HARLO YESID CRUZ CAICEDO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del el señor **HARLON YESID CRUZ CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.059.985.719, vulnerado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** y la entidad **FUNDEMOS IPS**, en el sentido de **INAPLICAR** el Acuerdo N° 563 del 14 de enero del año 2016, como norma reguladora de la Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneante por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** y a **FUNDEMOS IPS**, que a costas del interesado, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, nombren**

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor HARLO YESID CRUZ CAICEDO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

un Médico Ocupacional el cual, dentro del mismo término, deberá efectuar la valoración médica y determinar si el señor HARLON YESID CRUZ CAICEDO presenta o no la inhabilidad denominada escoliosis por la cual fue calificado como "NO APTO", debiéndose notificar la respuesta al accionante, así como las razones por las cuales sí se configura dicha inhabilidad, en caso de ser confirmada.

En caso contrario, de determinar el Médico Ocupacional que no se configura la inhabilidad, deberán las entidades accionadas modificar la calificación a "APTO" y permitirle la continuación en la fase correspondiente al curso en la escuela penitenciaria. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor HARLO YESID CRUZ CAICEDO, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor HARLO YESID CRUZ CAICEDO, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso del señor HARLO YESID CRUZ CAICEDO, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor HARLO YESID CRUZ CAICEDO, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales,

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **HARLO YESID CRUZ CAICEDO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **HARLO YESID CRUZ CAICEDO**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al señor **HARLO YESID CRUZ CAICEDO**, quien reside en la Carrera 16 A No. 13-44 de Puerto tejada (Cauca) y a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es cbcandelo@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en la Carrera 4 No. 12-04 oficina 106 de la ciudad de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro